

# Facultades Fiscalizadoras

## Consejos Regionales y Concejos Comunales

Relacionadas con solicitud de información y plazos de entrega

Gabriela Dazarola L.  
Octubre 2023

# Normas que regulan su rol fiscalizador

## Gobiernos Regionales

- Constitución Política, Art.113
- Ley Orgánica Constitucional de Gobierno y Administración Regional

## Concejo Municipal

- Constitución Política, Art. 119
- Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades

Órganos de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador

# Gobiernos Regionales (art 36 LOCGAR)

Determina la facultad que ese órgano colegiado tiene para “fiscalizar el desempeño del gobernador regional en su calidad de órgano ejecutivo del gobierno regional, como también el de las unidades que de él dependan o que ejerzan competencias propias del gobierno regional”.

# Facultades para solicitud de información y plazos (CORE)

- Respuestas del Gobernador Regional en relación a los acuerdos u observaciones formulados por un tercio de los consejeros regionales presentes. (Art 36 bis, a)
- Respuestas de información a autoridades o jefaturas que desempeñen sus funciones en la región o a nivel provincial sobre el accionar de sus respectivas instituciones. (Art 28, h)

Plazo de respuesta de **30 días**

# Concejos Municipales (art 79, 80 y 81)

- Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipal y la ejecución del presupuesto municipal;
- Fiscalizar las actuaciones del alcalde; citar o pedir información a través del alcalde a los organismos o funcionarios municipales
- Solicitar informe a las empresas, corporaciones o fundaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones y supervisar el cumplimiento del plan comunal de desarrollo.
- Examinar trimestralmente los ingresos y gastos del municipio, a fin de introducir las modificaciones presupuestarias a que hubiere lugar, a propuesta del alcalde.

# Facultades y plazos para solicitud de información (Concejo)

- Respuesta del Alcalde a observaciones hechas por el Concejo en relación a su gestión;
- Respuesta a la solicitud de información a través del Alcalde a los organismos y funcionarios municipales sobre las materias de su competencia;
- Respuesta a la solicitud de informe a las empresas, corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad.

Plazos de respuesta de **15 días**

# Facultades individuales Consejeros y Concejales

**Artículo 36 ter** establece que “cualquier consejero regional podrá requerir del gobernador regional o delegado presidencial regional la información necesaria al efecto, quienes deberán **contestar fundadamente dentro del plazo de treinta días**”.

**Artículo 87** establece que “Todo concejal tiene derecho a ser informado plenamente por el alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la corporación. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal. **El alcalde deberá dar respuesta en el plazo máximo de quince días**, salvo en casos calificados en que aquél podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del concejo”.

## En relación a dicha atribución individual, la Contraloría General de la República

Dictamen N° 5.236, de 2002, refiriéndose a los concejos municipales en su rol de solicitar información, esgrimió que siendo aquel un órgano colegiado, sus atribuciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras se radican en él como cuerpo y no en cada uno de sus miembros individualmente considerados, sin perjuicio del derecho que les asiste a estos de requerir la información necesaria para el ejercicio de sus funciones. De esa forma las normas que confieren atribuciones a los concejales no pueden interpretarse con la misma amplitud con que deben entenderse aquellas que otorgan potestades al aludido órgano colegiado.

A través de Dictamen N° E74499 de 05 de febrero de 2021, señala que en atención a que es el propio legislador quien ha radicado el rol fiscalizador en el consejo regional, como órgano colegiado y que cada consejero en su rol individual puede solicitar la información que se precisa en el artículo 36 ter, cabe concluir que los requerimientos de información de los consejeros constituyen un elemento más de la labor fiscalizadora general del órgano colegiado, sin que estos personeros posean las funciones que la ley le ha entregado directamente al consejo regional.

## Dificultades para el cumplimiento de los plazos determinados

- Ausencia de consecuencias por su incumplimiento, es decir, no hay sanciones asociadas.
- Paradoja que poder ser más efectivo, lo que establece la Ley de Transparencia (procedimientos y sanciones).
- Medidas extremas, si los incumplimientos son repetidos y constantes en el tiempo, podría alegarse un eventual notable abandono de deberes.



Muchas gracias